

CONTESTACION DEMANDA 2019-00036

GUILLERMO VELASCO <velasco.mosq@gmail.com>

Vie 13/01/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso No:	2019-00036-00
Pretensión:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante:	LADY RUTH TRIANA
Demandado:	MUNICIPIO DE MOSQUERA
Actuación:	Contestación de la Demanda

--

Cordial saludo,

Respetuosamente adjunto escrito de contestación de demanda de la referencia, poder, pruebas y anexos.

GUILLERMO VELASCO TOVAR

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SECRETARÍA JURÍDICA

MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Señores:

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
E.S.D.**

Proceso No:	2019-00036-00
Pretensión:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante:	LADY RUTH TRIANA
Demandado:	MUNICIPIO DE MOSQUERA
Actuación:	Contestación de la Demanda

GUILLERMO VELASCO TOVAR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado del Municipio de Mosquera, conforme a las facultades conferidas al poder otorgado, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. PETICIÓN ESPECIAL:

Previo a contestar la demanda, me permito solicitar al Despacho DESVINCULAR de la presente demanda al Municipio de Mosquera, toda vez que la entidad demandada y llamada a responder en el evento de una condena es **LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, es decir, que el Municipio de Mosquera, como ente territorial no goza de legitimación en la causa por pasiva, como se argumenta en el acápite de razones de la defensa y excepciones, por cuanto éste, no está llamado a responder, ya que el reconocimiento, trámite y pago de las prestaciones económicas corresponde al Magisterio y se encuentra a cargo del Fondo Nacional del Magisterio, el cual es administrado por la FIDUPREVISORA, pues la Secretaría de Educación actúa como delegada.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que mi representada asuma la responsabilidad administrativa toda vez, que la Secretaría de Educación de Mosquera realiza los pagos de salarios y prestaciones a los docentes **con recursos del Sistema General de Participaciones**, es decir, estos pagos los hace directamente la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, para lo cual, se utiliza el software - SISTEMA DE INFORMACIÓN HUMANO, plataforma que se encuentra debidamente parametrizada por el Ministerio de Educación y que no permite modificación de los factores salariales.

Me opongo a la solicitud del pago de bonificación por servicios prestados, establecida por el artículo 3 del Decreto 451 de 1984, derogado por el artículo 18 de 1995, el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978, además el artículo 1 Decreto 2418 de 2015, pues la bonificación por servicios prestados es un beneficio salarial y no prestacional, no puede aplicarse a los empleados públicos del nivel territorial.

III. A LAS CONDENAS:

Me opongo al reconocimiento y pago de la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, solicitada por la parte actora, en virtud a lo establecido en el artículo 104° del decreto 1042 de 1978, el cual excluye a los docentes de su aplicación, como más adelante lo enunciaré.

Respetuosamente, solicito se condene al pago de las agencias y las costas procesales a la parte actora.

IV. A LOS HECHOS:

1. No es cierto, por cuanto según el certificado de historia laboral, la señora LADY RUTH TRIANA fue nombrada en propiedad en la planta global de cargos de la Secretaria de Educación de Cundinamarca, ingresó el 14 de agosto 1985, según Decreto No. 02017 de fecha 25 de julio de 1985, al municipio de Caparrapi - Cundinamarca.
2. No es un hecho. Es una libre interpretación.
3. Es cierto. No la ha recibido por cuanto no tiene derecho a la bonificación que reclama, toda vez que la misma no se aplica a los docentes de conformidad a lo ordenado y expuesto en la Sentencia **C-566 de 1997** que declaró exequible el **artículo 104 del Decreto 1042 de 1978**, que excluye a los docentes de su aplicación.
4. Es cierto, a través de radicado SAC 2018PQR6951, la apoderada de la docente radicó reclamación administrativa de bonificación por servicios prestados ante la Secretaria de Educación de Mosquera. A través del Oficio No. 1106.23 – 1683 del primero de octubre de 2018 se dio respuesta, en la cual se le informaron las excepciones a la aplicación del Decreto 1042 de 1978, en las cuales se sustenta la no cancelación a los docentes de la bonificación por servicios prestados.
5. No es un hecho. Es una libre interpretación.

V. RAZONES DE DEFENSA:

A continuación se esgrimen las razones de hecho y derecho que sustentan este documento:

En lo tocante a la violación de las disposiciones invocadas por la demandante como causal de nulidad, es claro que no existe violación alguna por parte de la administración municipal con la expedición del oficio que es objeto de demanda, mediante el cual se negó la petición de la bonificación por servicios, en razón a que las normas violadas no afectan la Constitución Política de Colombia ni las normas citadas, pues esta fue la expresión de voluntad del nominador, constituyéndose en el querer, la intención, la actitud consciente y deseada, no del consentimiento que se forma en el órgano administrativo que resuelve de fondo el actuar de la administración, que decide y es creadora de efectos jurídicos, por consiguiente no tiene ningún fundamento discutir sobre su legalidad o ilegalidad, como quiera que la administración está sujeta en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicta respetan las normas superiores, por lo que se colige que la administración debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

El Decreto 1042 de 1978 expresamente señala que el mismo no es aplicable al personal docente y tampoco a los empleados que tienen sistemas especiales de remuneración legalmente aprobados.

El Decreto citado no es aplicable para el personal docente y tampoco para empleados que tienen régimen especial de remuneración, situación en la que se encuentran los docentes a partir de la expedición del Decreto Ley 2277 de 1979,

para quienes el Gobierno expide año por año sus decretos salariales, por lo tanto, la remuneración de los maestros está determinada por el escalafón nacional docente.

En este orden de ideas, constituyen una categoría especial de empleados oficiales, con un régimen especial único de aplicación restringida, se infiere que el resultado que se pretendió obtener no fue el de violar la Constitución y la ley para alguien que está cobijado por un Régimen Especial, lo cual hace incompatible que se aplique el Régimen General de los servidores públicos, pues como se ha reiterado, el Decreto 1042 de 1978, claramente lo excluyó de esta prestación. Lo anterior, en armonía con lo establecido en la carta Política, artículo 150 numeral 1, literal c y en concordancia con la ley 4 de 1992.

En consecuencia, es necesario profundizar en los siguientes aspectos:

1. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL:

COMPETENCIA PARA CREAR Y REGLAMENTAR LOS FACTORES SALARIALES:

Reiteradamente la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha basado en el artículo 150 de la Carta Política, numeral 19, literal e que al respecto preceptúa:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...) fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos...”

Por ello, cualquier acción contra un acto administrativo que se emita por parte de las entidades territoriales con base en las leyes existentes es abiertamente contraria a derecho por no ser ellos los llamados a ejercer reconocimiento alguno.

Complementariamente, de acuerdo al artículo 189 numeral 11 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República reglamentar dichas leyes.

Por otra parte, la Ley 4 de 1992, establece en su artículo primero claramente: *“El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y Prestacional de:*

a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico”

APLICABILIDAD DEL DECRETO 1042 DE 1978

El Decreto 1042 de 1978, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones, dispone:

“... ARTICULO 1o. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. *El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñan las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos, administrativos, superintendencias,*

establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante. Artículo 3, modificado por el artículo 3 del Decreto 2503 de 1998 establece:

ARTÍCULO 3. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades a las cuales se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

Directivo, Asesor, Ejecutivo, Profesional, Técnico y Asistencial...

“...ARTICULO 104. DE LAS EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO. Las normas del presente Decreto no se aplicarán a las siguientes personas, cuya remuneración se establecerá en otras disposiciones:

(...)

b) Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva.

c) A los empleados de las entidades que tienen sistemas especiales de remuneración legalmente aprobado, salvo lo previsto en el artículo 72. (Negrilla fuera de texto)

(...)

Así lo reiteró nuestra H. Corte Constitucional en Sentencia C-566 de 1997, Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, en sentencia de fecha seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), al decidir la demanda de inconstitucionalidad formulada contra el literal b) del artículo 104 del Decreto 1042 de 1978, expuso:

“...Considera la Corte que la norma demandada, en cuanto ordena excluir al personal docente de los organismos de la Rama Ejecutiva de la aplicación del régimen salarial general de los empleados públicos, persigue el respeto de ciertas conquistas laborales de este sector de trabajadores, que se erigen en derechos adquiridos, aparte de reconocer que las peculiaridades del ejercicio de la docencia ameritan la consagración de un estatuto laboral, salarial y prestacional adecuado a las particularidades de este servicio...

Como ya lo ha dejado sentado esta Corporación el establecimiento de regímenes laborales especiales, en cuanto garantizan un nivel de protección igual o superior, en relación con los regímenes generales, resulta conforme a la Constitución, como quiera que la disparidad de trato que propician estos regímenes especiales resulta razonable, ya que, en su virtud, se desarrollan y respetan los postulados del artículo 58 de la Carta Política, el cual garantiza "los derechos adquiridos con arreglo a leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores".

En efecto, las normas especiales en materia laboral contenidas en el Decreto 2277 de 1979 y en la ley 4a de 1992, corresponden a conquistas laborales de este sector de trabajadores, que la legislación posterior, -entre ella el decreto en el cual se

inscribe la norma demandada- no podía desconocer sin vulnerar derechos adquiridos y de contera, el artículo 58 de la Carta Política.

Por ello, en términos generales, el sometimiento a un régimen salarial y prestacional especial de los docentes vinculados a la Administración Pública, en sus distintos niveles, régimen especial que contempla iguales o mejores condiciones laborales que las reconocidas de manera general a los servidores públicos, no lesiona la Constitución sino que, más bien, posibilita la cabal observancia del mandato contenido en el artículo 58 de la misma, en cuanto protege los derechos adquiridos conforme a leyes anteriores. Desde este punto de vista, la norma demandada, considerada aisladamente, se ajusta a la Constitución.

*En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, oído el concepto del señor Procurador General de Nación, y cumplidos los trámites previstos por el Decreto 2067 de 1991, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE: Declarar EXEQUIBLE el literal b) del artículo 104 del Decreto 1042 de 1978...**". (Resaltado y subrayado nuestro).*

En consecuencia el Decreto 1042 de 1978, se refiere a la bonificación por servicios prestados como un beneficio salarial y no prestacional, taxativamente el artículo 104 excluye su aplicación al personal docente, La sentencia C-566 de 1997, constituye PRECEDENTE JUDICIAL, cuyo desconocimiento provocaría el desconocimiento de los derechos fundamentales de la demandada, lo cual daría paso a una vía de hecho, ya que los jueces están obligados a acatar el precedente dictado por las altas cortes, en especial del juez de cierre, o en su defecto a justificar su alejamiento del mismo.

SENTENCIA C-402 DE 2013 DE 3 DE JULIO DE 2013:

Sobre el artículo primero del Decreto 1042 de 1978, la Corte Constitucional en la sentencia indicada ha manifestado que:

"Conforme a la línea jurisprudencial de esta Corporación, la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial responde a una fórmula de armonización entre el principio del Estado Unitario y el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades locales. A partir de este marco, el Congreso y el Gobierno fijan los criterios y objetivos generales a los que se sujetan las entidades territoriales para el ejercicio de sus competencias, de raigambre constitucional, para la fijación de las escalas salariales y los emolumentos de los cargos adscritos a ellas. De esta manera, cada entidad territorial está investida de la facultad de determinar los aspectos concretos de su régimen salarial, que respondan a las particularidades del ejercicio de la función pública en cada departamento, municipio o distrito, así como las variables presupuestales, la estructura institucional de la entidad territorial..."

En consecuencia, tanto a partir de la Constitución derogada como de la Carta Política vigente, **el Gobierno tiene vedado extender el campo de regulación a la determinación del régimen salarial de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del nivel territorial.** Además, dicha extensión no puede llevarse válidamente a cabo de acuerdo al parámetro constitucional vigente, merced del grado de autonomía anteriormente explicado.

APLICACIÓN DE LA LEY 91 DE 1989

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS DOCENTES

El Decreto 2277 de 1979 (artículo 3, 32, 35) y la ley 115 de 1994 (derogados algunos artículos), normas de carácter nacional clasifican a los funcionarios en docentes (director, supervisor etc..) y administrativos; por lo que los educadores al regirse por el estatuto docente tienen un régimen especial (ley 91 de 1989, ley 715 de 2001).

Por su parte el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 dispone:

"Los recursos de la participación para educación del sistema general de participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnico y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1 Pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales;

15.2 Contribuciones a la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas..."

La Ley 91 de 1989, en su artículo 1º establece quienes son personal nacional y personal nacionalizado.

Personal nacional: Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

Personal Nacionalizado: Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1º de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.

Personal Territorial: Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1º de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.

El proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria establecido por la Ley 43 de 1975, el cual se hizo en forma gradual se inició desde el 1º de enero de 1976 al 31 de diciembre de 1980, finalizado este, el personal docente y administrativo incorporado o vinculado a las plantas de personal del servicio educativo estatal, adquirió el carácter de empleados públicos del orden nacional.

Y en su artículo 15º, dispuso:

"...A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1º de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones.

Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagará las siguientes prestaciones que continuarán a cargo de la Nación como entidad nominadora, en favor del personal nacional o nacionalizado, vinculado antes o con posterioridad al 31 de diciembre de 1989: Primas de navidad, de servicios y de alimentación, subsidio familiar, auxilio de transporte o movilización y vacaciones..."

La Ley 60 de 1993, en su Artículo 6 dice:

“Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes”.

Ahora bien, la Ley General de Educación o Ley 115 de 1994, en su artículo 126 determina categóricamente que los educadores que ejerzan funciones de Dirección, Coordinación, de Supervisión e Inspectores, de Programación y Asesoría, son directivos docentes, es decir tienen carácter docente en cuanto a su vinculación y se rigen administrativa y salarialmente por el llamado Estatuto Docente; así lo afirma los Decretos No. 2277/79 y 1860/94.

Con la entrada en vigencia de la Ley 115 de 1994, se produjo la descentralización administrativa, pasando a las entidades territoriales parte de las funciones del órgano estatal central, entre ellas la administración del servicio educativo, ejemplos Fondo Educativo Regional, Centro Experimental Piloto y la Oficina de Escalafón, entre otras.

Posteriormente, por medio de la Resolución No. 0000002 de 2020, se reconoció el cumplimiento de requisitos por parte del Municipio de Mosquera, para asumir la administración del servicio público educativo y se delega al Secretario de Educación de Cundinamarca para entregar dicho servicio.

Así las cosas, se infiere que de acuerdo a la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, determina categóricamente que los educadores que ejerzan funciones de dirección, Coordinación, Supervisión, e Inspección, Programación y Asesoría, son directivos docentes, es decir, tiene carácter docente en cuanto a su vinculación y se rigen administrativa, salarial y prestacional por el llamado Estatuto docente; en concordancia con el Decreto 2277/79 y la Ley 115/94 sobre el régimen prestacional expuso:

“...ARTÍCULO 175. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES DE LA EDUCACIÓN ESTATAL. *Con los recursos del situado fiscal y demás que se determinen por ley, se cubrirá el gasto del servicio educativo estatal, garantizando el pago de salarios y prestaciones sociales del personal docente, directivo docente y administrativo de la educación estatal en sus niveles de educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. Estos recursos aumentarán anualmente de manera que permitan atender adecuadamente este servicio educativo.*

PARÁGRAFO. *El régimen salarial de los educadores de los servicios educativos estatales de los órdenes departamental, distrital o municipal se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979, la Ley 4 de 1992 y demás normas que los modifiquen y adicionen.”*

LEY 91 DE 1989-ARTICULO 115:

La citada ley tuvo por objeto crear el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Como su nombre lo indica, administra las PRESTACIONES y no los FACTORES SALARIALES de los educadores. Si se hace una lectura detallada de la totalidad de los artículos que componen dicha ley, siempre se habla de FACTORES PRESTACIONALES Y NUNCA DE SALARIALES.

En este orden de ideas, la Ley 91 de 1989, en su artículo 2º dispuso que **las prestaciones sociales** del personal nacional y las causadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley, así como los reajustes y las situaciones de pensiones son a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social y el Fondo Nacional de Ahorro y en consecuencia seguirán siendo pagadas por dichas entidades, o las que hicieren sus veces.

La demandante se refiere al artículo 15 de la citada ley, para justificar el reconocimiento de la bonificación por servicios a los educadores, pero esta norma sólo se refiere a las **prestaciones** así:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones: [Ver art. 6, Ley 60 de 1993](#)”

*1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de **las prestaciones económicas y sociales**, mantendrán el **régimen prestacional** que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.*

*Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las **prestaciones económicas y sociales** se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.*

INAPLICABILIDAD DEL DECRETO 1042 DE 1978:

Si bien el Consejo de Estado ha inaplicado la expresión “*del orden nacional*” contenida en el artículo primero de dicha norma, es necesario tener en cuenta dos factores especiales en el caso de la bonificación por servicios que impiden efectuarla:

1. La división evidente sobre la inaplicabilidad de la norma mencionada, al interior de dicha Corporación, por lo cual no se configura el precedente por casos análogos, siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional que al respecto ha establecido: *Un precedente vinculante es aquel cuya ratio deciden di (i) presenta **una regla judicial** relacionada con el caso a resolver; (ii) trata de un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante y (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas son semejantes o plantean un punto de derecho semejante al que se debe resolver posteriormente”*. (Negrilla fuera de texto).
2. Existencia de precedente judicial con base en la declaratoria de exequibilidad del artículo 104 del decreto 1042 de 1978, que exige textualmente a los docentes de la aplicación del decreto aludido: En estas condiciones resulta contradictoria y excluyente la inaplicación de la expresión ya anotada, ya que la Corte Constitucional ha establecido los siguientes requisitos para que proceda la figura:
 - a. Si existe precedente judicial, en especial sentencia de exequibilidad como en el presente caso, ésta hace tránsito a cosa juzgada y produce efectos *erga omnes*.

- b. Prevalece sobre las sentencias proferidas por el Consejo de Estado porque la guardiana de la Constitución es la Corte Constitucional y por tanto es el juez natural de cierre.
- c. Por seguridad jurídica y en virtud del principio de cosa juzgada, una vez proferida la sentencia de exequibilidad, no procede la inaplicación, o viceversa. Sólo procede la inaplicabilidad de una norma si no hay sentencia de exequibilidad.
- d. La inaplicabilidad no excluye del ordenamiento jurídico la norma inaplicada, teniendo efectos *inter partes*. De inaplicarse en este caso el decreto 21042 de 1998, se desconocería el efectos *erga omnes* de la sentencia C-566 de 1997.
- e. “...la Corte ha sostenido que para que surja en el operador jurídico la facultad de aplicar la figura de la excepción de inconstitucionalidad es menester que la incompatibilidad de la norma inaplicada con la Constitución política sea evidente¹”. Dicha situación NO aplica al caso concreto.

Con base en lo expuesto se concluye que:

1. El decreto 1042 de 1978, excluye de forma taxativa el reconocimiento de la bonificación por servicios prestados a los docentes en su artículo 104. Dicha norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional, documento que se traduce en precedente judicial. Dicha norma en la actualidad se encuentra vigente.
2. De acuerdo a la Constitución (artículos 150 y 189) y la ley 4 de 1992, otorga la competencia al Congreso para crear por ley los factores salariales y al Gobierno para reglamentarla. Dado que en la actualidad NO hay norma vigente que regule dicho factor, el Municipio de Mosquera NO es el competente por mandato de la Constitución y de la ley para reglamentar, reconocer y pagar *motu proprio* dicho factor salarial. De adoptar procedimiento contrario, los eventuales actos administrativos serían nulos como ya lo ha advertido la ley, la Constitución y el Consejo de Estado en sus sentencias en violación a los artículos 4, 6 y 209 de la misma Carta.
3. Igualmente, ha estimado el Consejo de Estado que el reconocimiento automático y/o por analogía de los factores prestacionales frente a los salariales no es posible porque su reglamentación está reservada al Congreso y no a los entes territoriales ni a los jueces, en virtud del principio de separación de poderes.
4. Todo lo anterior, sin perjuicio de la descentralización de la educación, de la certificación de los municipios y la participación de los Departamentos y en general de los entes municipales en el Sistema Educativo. Lo anterior en complemento a que la educación es un servicio público a cargo de la Nación.
5. No es posible proceder a la inaplicación del decreto 1042 de 1978, para la bonificación por servicios prestados porque existe sentencia de exequibilidad respecto al artículo 104, lo cual hace excluyente la figura, en virtud de los efectos de cosa juzgada, y efectos *erga omnes* de la sentencia emitida por la Corte Constitucional.

Sobre el tema me permito traer a colación, la posición asumida por el C.P. Dr **CERVELEON PADILLA LINARES**, Consejero del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUNSECCION “D”**, proceso 25899333300120130005801, demandante **TERESA DE JESUS VELASQUEZ DE BAJARANO**, que dice:

“(…)

“Así las cosas, se tiene que el nuevo Estatuto de profesionalización Docente, consagró una regulación para los docentes estatales, conforme al grado o nivel de escalafón Nacional Docente, a través de una tabla única nacional de salarios, por lo que es claro el régimen especial que ha tenido la docencia y que por tal razón no le es aplicable decretos ni leyes expedidos para los empleados públicos en general, como lo es aplicable el Decreto 1042 de 1978, ya que si bien es cierto, se expidió para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, ciertamente es que, en su artículo 104, excluye taxativamente la aplicación de dicha normatividad la personal docente de los distintos organismos de la rama ejecutiva, razón por la cual le es aplicable a la aquí demandante.”)Subrayas y negrilla fuera de texto)

PROHIBICION DE MODIFICAR O ADICIONAR LAS ASIGNACIONES SALARIALES

El Decreto 0827 del 25 de Abril de 2012, Expedido por el Presidente de la República *“Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el el Decreto – Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”*.

En su artículo 18 señala:

“ARTICULO 18. Prohibición de modificar o adicionar las asignaciones salariales.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992, ninguna autoridad del orden nacional o territorial podrá modificar o adicionar las asignaciones salariales establecidas en el presente decreto, como tampoco establecer o modificar el régimen de prestaciones sociales de los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos”.

De acuerdo con la anterior norma, el municipio de Mosquera como autoridad territorial, le está **prohibido** modificar, adicionar o crear asignación salarial diferente a la establecida por el Decreto 0827 del 2012, y la bonificación de servicios como tal, sería una asignación salarial que a la luz del artículo 18 **carecería de todo efecto y no crearía derechos adquiridos.**

De la lectura del Decreto en mención, no habla de BONIFICACION DE SERVICIOS, luego legalmente no existe.

Así las cosas, el municipio de Mosquera, Secretaria de educación, no tiene la competencia, potestad, u obligación de reconocer una bonificación de servicios que no existe en dicho decreto.

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

El Decreto 451 del 23 de Febrero de 1984 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia salarial para el personal que presta servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas del orden Nacional*”. En su artículo 2° dice:

“ARTICULO 2°. *La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados que trabajan en las entidades a que se refiere el artículo 1° de este Decreto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cauce el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a cincuenta mil pesos (\$ 50.000).*

Para los demás empleados la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco (35%) del valor conjunto de los tres (3) factores de salario en el inciso anterior.

ARTICULO 4°. *Las normas de este Decreto no se aplicarán:*

b) Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva.

De conformidad a lo previsto en el artículo por el artículo 1° de del Decreto 1042 de 1978, solo rige para los trabajadores del orden NACIONAL y no TERRITORIAL, ratificado mediante Sentencia C-402 de 3 de julio de 2013 que declaró exequible la expresión “*del orden nacional*”.

Con relación a la solicitud de BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, se tiene tal y como lo expresa en sentencia del 17 de Julio de 2014, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quita, el C.P. Dr ALBERTO YEPES BARREIRO, dentro del proceso radicado con el N° 11001-03-15-000-2013-0247-01, dentro de la impugnación hecha por la parte actora Jorge Eduardo Ceballos Rios y Otros, contra el Tribunal Administrativo de Caldas, dice, al referirse al caso concreto lo siguiente:

“Para resolver, la Sala precisa que el tema relacionado con el reconocimiento de bonificación por servicios prestados a los empleados públicos del orden territorial no ha sido pacífico, toda vez que existen posiciones divergentes sobre el particular como pasa a explicarse:

*De un lado, algunas autoridades judiciales han afirmado que si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1042 de 1978, resulta evidente que la bonificación de servicios prestado fue establecido a favor de los servidores del orden nacional, **en aras de garantizar el derecho a la igualdad** contenido en el artículo 13 de la Constitución Política, las prerrogativas reconocidas por el Decreto 1042 de 1978, a los empleados públicos de este orden,*

deben entenderse a lo del orden territorial, por lo que la expresión “del orden nacional” contenida en el artículo 1° debe inaplicarse por inconstitucional.

*De otra parte se ha sostenido que no es cierto que en virtud del Decreto 1919 de 2002 sea posible extender el derecho a la bonificación por servicios prestados a los servidores de los departamentos en cuanto el referido marco normativo se circunscribe **al régimen prestacional** de los servidores públicos y no al salarial. Así, como quiera que de acuerdo con el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978 la bonificación por servicios prestados es un beneficio salarial y no prestacional, no puede aplicarse a los empleados públicos del nivel territorial.*

Adicionalmente, se tiene que, habida consideración de que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-402 de 3 de julio de 2013 declaró exequible la expresión “del orden nacional”, contenida en el artículo 1° del Decreto 1042 de 1978 ya no es dable ningún interprete, como se explicó en líneas anteriores, aplicar la excepción de inconstitucionalidad y mucho menos la ratio decidendi de las sentencias que en su oportunidad se aplicaron”.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Bonificación por Servicios Prestados se aplica a empleados del nivel Nacional, no del Territorial, en virtud a lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1042 de 1978, como se ha mencionado se solicita:

Por lo anterior solicito acoja las razones expuestas y como consecuencia, se niegue las pretensiones de la demanda.

Para concluir y como resultado del estudio juicioso efectuado por la Sala de lo Contencioso Administrativo

Por lo expuesto, solicito a la Honorable Juez, despachar desfavorablemente las súplicas de la demanda.

VII. EXCEPCIONES:

Como excepciones se proponen las siguientes:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

El llamado a responder en el presente caso es el Ministerio de Educación Nacional, por cuanto como se ha manifestado anteriormente, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el tema de la bonificación por servicios prestados. Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Carta Política, artículos 150 y 189, y la ley 4 de 1992, artículos 1 y 10. Este último artículo textualmente establece: “*Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos*”.

Adicionalmente, la Constitución Política en su artículo 150 numeral 1, literal c en concordancia con la ley 4 de 1992, establecieron que el régimen salarial de los docentes nacionales y nacionalizados se pagan con recursos del situado fiscal, por cuanto dicho régimen lo fija el Gobierno Nacional y no los entes territoriales.

Es por ello que la eventual reglamentación, reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados de los educadores vienen siendo impulsados por parte del Ministerio de Educación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y no por el Municipio de Mosquera. Toda vez que es el llamado a responder a las pretensiones de la demanda, por lo que el Municipio de Mosquera no ostenta la competencia para reglamentar, reconocer y pagar con sus recursos salarios ni prestaciones de los docentes, desvinculando del Municipio de Mosquera.

De otra parte, no puede dejarse de lado que la actora es docente nacional, vinculada por nombramiento del Gobierno Nacional, es decir, que su salario es pagado con recursos del Sistema General de Participaciones y no con recursos del Municipio.

En efecto, por la Ley 43 de 1975, la educación primaria y secundaria que se venía prestando por parte de las entidades territoriales y los departamentos, se nacionalizó, con lo cual los gastos que se ocasionaran y que sufragaran los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios, serían de cuenta de la Nación (artículo 1), facultando al Presidente de la República para determinar el régimen salarial y de prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados.

Posteriormente, la Ley 60 de 1993, por la cual se descentralizó la educación, los docentes nacionales y nacionalizados se denominaron del orden nacional, departamental, distrital o municipal, donde las obligaciones contraídas por la prestación de sus servicios se pagarían con recursos del situado fiscal, entendido como el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que sería cedido, entre otros, a los departamentos para la atención de los servicios públicos de educación, dictaminando, que para su administración, los departamentos deberían obtener una certificación del Ministerio de Educación previo cumplimiento de los requisitos allí dispuestos y hasta tanto no se obtuviera tal certificación la administración del fisco educativo era de cargo de la Nación.

La disposición del situado fiscal para el sector de la educación fue ratificada por la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación, indicando que el régimen salarial de los educadores de los servicios educativos estatales de los órdenes departamental, distrital o municipal se regirán por el Decreto Ley 2277 de 1979 y la Ley 4 de 1992 y las norma que los modifiquen y adicionen.

Con la expedición de la Ley 715 de 2001, por la cual se organiza la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, derogó la Ley 60 de 1993 por el cumplimiento de la aludida certificación por parte de las entidades territoriales, determinó que los recursos del Sistema General de Participaciones, constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios de la educación y otros, determinó que estos se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, como el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

De la normatividad anterior descrita, se tiene que desde la Ley 43 de 1975, la facultad nominadora, el régimen salarial de los docentes nacionales y nacionalizados, está a cargo de la Nación y actualmente, los departamentos, distritos y **municipios certificados (como lo es Mosquera)**, son los encargados de administrar los recursos para la prestación del servicio educativo destinado por intermedio del Sistema General de Participaciones.

De conformidad a lo anteriormente dicho quien está llamada a responder en el presente caso es el Ministerio de Educación Nacional, por cuanto corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones pagar salarios y prestaciones a los docentes, sin embargo, en el evento de que se accede a las pretensiones de la demanda sus salarios y prestaciones serán pagados con cargo a recursos provenientes del Sistema General de Participación por parte del Ministerio de Educación y no del Municipio de Mosquera.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa se declare prospera la presente excepción por cuanto es la Nación- Ministerio de Educación Nacional el encargado del pago de las prestaciones a los docentes, como se ha manifestado y probado anteriormente.

- COBRO DE LO NO DEBIDO.

La Alcaldía de Mosquera - Secretaria de Educación no adeuda ninguna suma de dinero a la parte demandante y todos los salarios y emolumentos, prestaciones sociales ha viendo percibiendo la remuneración que legalmente la corresponde de acuerdo al grado del escalafón, a las disposiciones vigentes al momento de su nombramiento así como las demás prestaciones y gratificaciones a que legalmente tiene derecho, sumas estas que paga la Nación-**Ministerio de Educación Nacional**, quien es el ente encargado de pagar los emolumentos, primas provenientes del Sistema General de Participación, en donde su situación jurídica está regida por un Régimen Especial diferente, como se ha manifestado anteriormente.

LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO.

El acto demandado, no ha sido violatorio de las normas indicadas por el demandante, porque aquéllas mismas se advierte, que su fundamento radica en la aplicación de norma constitucional y leyes vigentes.

- FALTA DE CAUSA.

Por no existir normatividad que obligue a la administración a pago alguno, no existe motivo que sustente la prestación reclamada, por consiguiente, no es posible realizar reconocimiento alguno hasta tanto no exista normatividad que así lo exprese. En conclusión la demandante, no tiene justo título para reclamar derechos laborales distintos a los que le son reconocidos y cancelados,

- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES:

Atendiendo el artículo 448 del Código de Procedimiento Civil, solicito al Despacho se declare la prescripción de los derechos causados solicitados por la demandante, de conformidad con las normas vigentes que rigen las relaciones prestacionales. Por ende, las reclamaciones que superen los tres años están llamadas a la declaración de prescripción.

-GENÉRICA O INNOMINADA:

Las que se hallen probadas en el curso del proceso, de conformidad con lo expresado en el artículo 306.- RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del

1° de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberá alegarse en la contestación de la demanda.

Solicito al Honorable Juez, se declaren probadas las excepciones que resulten demostradas en el curso del proceso.

VIII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Formato Único para la Expedición de Certificado De Salarios descargado del Sistema Humano, expedido por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el cual consta su cargo como docente y los factores salariales que devenga.
2. Copia del radicado SAC 2018PQR6951
3. Copia oficio No. 1106.23 – 1683

IX. NOTIFICACIONES:

Mi representada las recibe a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co, en la secretaría de su Despacho o en la carrera 2 N° 2- 68 Mosquera Cundinamarca.

Al suscrito apoderado a través del correo electrónico velasco.mosq@gmail.com

Del Señor Juez,



GUILLERMO VÉLASCO TOVAR
T.P. 159.715 del C.S.J.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-086 DE 2007, MP: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Señores
MUNICIPIO DE MOSQUERA
Secretaría de Educación
Ciudad

SE Mosquera 17/09/18 11:02:18
No. Radicado SAC: 2018PQR6951 Folios: 0 Anexos: 0
Destino: JURIDICA / YAIQUEL KARINA
Contenido: Se radica reclamación administrativa Don
Creando por: KATERINE Fecha Vencimiento: 08/10/2018

**REFERENCIA: Reclamación Administrativa
Bonificación por servicios prestados**

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 expedida en la ciudad de Bogotá, acreditada con la T.P No. 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderada judicial de los Docentes, LADY RUTH TRIANA, MAGDALENA TRIANA, JESUS ERNESTO VIDAL MORA, PAOLA ANDREA SANTAMRIA MELO, DIANA ESTHER SALDAÑA ARIZA, LILIANA PATRICIA SARMIENTO MARTINEZ, LUZ GLORIA REYES CARDOZO, JUAN CARLOS RINCÓN ACUÑA, SOLENITH MUÑOZ MONJE, JOSEFA LUQUE QUEVEDO, MARIA OFELIA LOZANO CRUZ, CLARA INÉS MORENO DELGADO, JAQUELINE HERRERA BRÍÑEZ, JOSÉ ARMANDO GRANADOS CELY, WILSON EDUARDO CAMPUZANO LEÓN, RAFAEL ANTONIO FRANCO PEREZ, DARIO CARVAJAL LOPEZ, JOSE MIGUEL CASAS AREVALO, MARIA NELCY ACEVEDO MONTAÑA, de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa, presentando las siguientes:

PRETENSIONES

1. El reconocimiento y pago de la Bonificación por servicios prestados a mis representados LADY RUTH TRIANA, MAGDALENA TRIANA, JESUS ERNESTO VIDAL MORA, PAOLA ANDREA SANTAMRIA MELO, DIANA ESTHER SALDAÑA ARIZA, LILIANA PATRICIA SARMIENTO MARTINEZ, LUZ GLORIA REYES CARDOZO, JUAN CARLOS RINCÓN ACUÑA, SOLENITH MUÑOZ MONJE, JOSEFA LUQUE QUEVEDO, MARIA OFELIA LOZANO CRUZ, CLARA INÉS MORENO DELGADO, JAQUELINE HERRERA BRÍÑEZ, JOSÉ ARMANDO GRANADOS CELY, WILSON EDUARDO CAMPUZANO LEÓN, RAFAEL ANTONIO FRANCO PEREZ, DARIO CARVAJAL LOPEZ, JOSE MIGUEL CASAS AREVALO, MARIA NELCY ACEVEDO MONTAÑA, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nacional 2418 de 2015, desde el momento que comenzó a tener efectos legales hasta el momento en que se efectuó su pago.
2. El reconocimiento y pago de la Bonificación por servicios prestados a mi representado a partir del cumplimiento de un año de servicios a partir del año 2016.
3. Que sobre el monto que se reconozca, cancele la respectiva indexación desde el momento en que se hizo exigible la bonificación por servicios hasta cuando se efectúe el pago.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Para efectos de dar claridad sobre la existencia la BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS es del caso hacer unas precisiones de orden legal e interpretativo de las mismas. Lo anterior con el fin de demostrar que el factor salarial en mención se encuentra creado para ser también reconocido al sector docente.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

De conformidad con el Decreto 1042 de 1978 la bonificación por servicios prestados la perciben los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, sin embargo, dispone en el artículo 104 que exceptuó a los docentes de manera expresa.

Con precedencia el gobierno nacional mediante Decreto 2418 de 2015 hace extensiva la bonificación por servicios prestados a todos los empleados públicos del nivel territorial, por lo cual regula el pago de dicha prestación.

De acuerdo con lo anterior es claro que la bonificación por servicios se encuentra reconocida por la entidad territorial, lo que significa que dicha bonificación existe para todo el sector docente, por lo que tal situación no se debe ser desconocida por la entidad territorial.

Por otra parte, es de precisar el proceso de descentralización del servicio de la educación para tener claridad que los docentes oficiales hacen parte del nivel territorial, por lo cual son empleados públicos del orden territorial.

Con la expedición de la Ley 60 de 1993 se dio un proceso de descentralización del servicio educativo en virtud del cual se transfirió el personal administrativo al servicio público educativo del orden nacional, para ser incorporado en las plantas de personal de las entidades territoriales.

De tal manera que la Ley 60 de 1993 expidió normas orgánicas sobre la distribución de competencias y recursos, abriéndose así paso la descentralización del servicio educativo y el desmonte de la nacionalización ordenada por la Ley 43 de 1975, mediante la entrega por parte de la Nación a los departamentos y distritos de los bienes, el personal y los establecimientos educativos.

Por lo cual, la entrega y administración del personal se estableció que los departamentos, con cargo a los recursos del situado fiscal, prestarían los servicios educativos estatales y asumirían las obligaciones correspondientes, por lo tanto los establecimientos educativos y la planta de personal tendrían carácter departamental; de esta forma se da la descentralización del servicio educativo, normalmente conocida como la "departamentalización" de la educación, para tal efecto la misma ley dispuso el traslado de la nación a los departamentos y distritos certificados de los bienes, establecimientos y personal vinculado a la prestación del servicio educativo.

En consecuencia, todo el personal docente del sector educativo que venía prestando sus servicios a la nación por disposición de la Ley 43 de 1975, fue transferido a la respectiva entidad territorial, por lo que dicho personal se incorporaba entonces en los departamentos y distritos, con lo que se rompe el vínculo existente con la nación.

A partir de la expedición de la Ley 715 de 2001 se buscó municipalizar el servicio educativo que había quedado departamentalizado con la Ley 60 de 1993 y en aras de reorganizar la prestación de los servicios de educación y salud, se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias; con esta ley se produce una nueva descentralización del servicio educativo, ahora denominada "municipalización", en atención a que se estableció que los municipios certificados pasarían a administrar de manera autónoma el servicio educativo y los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones para su prestación.

Como consecuencia del proceso de descentralización del sector educativo los docentes oficiales hacen parte del nivel territorial, por lo cual los docentes son empleados públicos del orden territorial.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

60 420

De lo anterior se desprende que al ser incorporados los docentes a las entidades territoriales hoy son considerados empleados departamentalizados o municipalizados, de tal manera que el régimen salarial y prestacional es determinado por el gobierno nacional, por lo que las entidades territoriales no pueden arrogarse a tal facultad. Tal es así, que con la expedición del Decreto 2418 de 2015 hace extensiva la bonificación por servicios prestados a los empleados públicos del nivel territorial.

Corolario a lo anterior, los docentes oficiales al ser incorporados al nivel territorial, le es aplicable el régimen salarial y prestacional de la misma manera que al resto de los empleados del nivel territorial.

Por lo cual, la bonificación por servicios reconocida mediante el Decreto 2418 de 2015 existe y se encuentra creada para el sector docente, por cuanto estos son empleados públicos del orden territoriales. Razón por la cual dicha bonificación debe ser pagada en los mismos términos que se paga a los todos los empleados públicos del nivel territorial, de tal manera que debe ser reconocida y pagada a los Docentes oficiales.

ANEXOS

1. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 31ª No. 25ª-26 en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
E.P. No. 277.098 del C.S. de la Judicatura.



Secretaría de Educación

1106.23 – 1683

Mosquera 01 de octubre de 2018

Doctora
PAULA AGUDELO MONTAÑA
Carrera 31 A N°. 25 A - 26
Bogotá D.C

Ref. Factores salariales para docentes – SAC: 2018PQR6951

Cordial saludo.

Esta secretaría dando respuesta a su solicitud relacionada con factores salariales a que tienen derecho los docentes y por qué no se está pagando la bonificación por servicios prestados, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, me permito informarle lo siguiente:

I. Contenido y sentido de creación del Decreto 1042 de 1978

En materia de régimen salarial y prestacional de los docentes oficiales, se ha establecido un régimen especial dadas las particularidades y condiciones de la labor que ellos ejercen, el cual se encuentra previsto en la Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001 y Decreto 1850 de 2002, régimen que contempla iguales o mejores condiciones laborales que las reconocidas de manera general a los servidores públicos. Es así, como por ejemplo, ellos tienen una jornada laboral y periodos de vacaciones muy distintos a los previstos para el resto de los empleados del sector público.

Por otro lado, también tienen un sistema de carrera especial, por lo cual sus condiciones de entrada, ascenso y permanencia son distintas a las del resto de empleados públicos (Decreto – Ley 2277 de 1979 – Estatuto Docente y Decreto 1278 de 2002 – Estatuto de Profesionalización Docente).

Así las cosas, como consecuencia de las características propias de la actividad docente, se justifica que su régimen salarial y prestacional sea diferente al de los empleados públicos del orden nacional, quienes deben asumir las responsabilidades y funciones propias de sus respectivos cargos en condiciones muy distintas a las de los docentes oficiales.

A continuación se citan unos artículos donde queda tipificada la limitación de la aplicación de la norma a empleados públicos y negó la aplicación de la misma a docentes oficiales, toda vez que estos últimos son cobijados por el régimen especial.

DECRETO 1042 DE 1978. "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".





Secretaría de Educación

"Artículo 1º.- Del campo de aplicación. El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante".

"Artículo 3º.- De la clasificación de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de los organismos de la rama ejecutiva del poder público a que se refiere el presente Decreto se clasifican en los siguientes niveles: Directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo, y operativo".

"Artículo 104º.- De las excepciones a la aplicación de este decreto. Las normas del presente Decreto no se aplicarán a las siguientes personas, cuya remuneración se establecerá en otras disposiciones:

- a) A los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicios en el exterior.
- b) **Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva. (Declarado exequible sentencia Corte Constitucional C- 566 de 1997).**
- c) A los empleados de las entidades que tienen sistemas especiales de remuneración legalmente aprobados, salvo lo previsto en el artículo 72.
- d) Al personal de las fuerzas militares y a los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional que no se rigen por el Decreto-Ley 540 de 1977.
- e) El personal de la policía nacional y a los empleados civiles al servicio de la misma.
- f) A los empleados del sector técnico-aeronáutico del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil
- g) A los empleados del Departamento Nacional de Planeación.
- h) Al personal carcelario y penitenciario de que trata el Decreto 27 de 1989." Negrilla fuera de texto.

Según el estudio del Decreto Ley 1042 de 1978 se hace evidente la condición en materia de su aplicación donde se limita expresamente a los funcionarios de Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales, entidades de las que no hacen parte los docentes.

Así mismo el artículo 3 del citado Decreto, especifica los empleos a los que les aplica, pues relaciona cargos del nivel directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo, los cuales no son equiparables con los cargos y la nomenclatura que en la actualidad establecen los Estatutos Docentes previstos en los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

En fallos jurisprudenciales se ha confirmado explícitamente la validez de la excepción incluida en el artículo anteriormente expresado y reconoce las características de la actuación de la docencia, a continuación se menciona la sentencia C- 566 de 1997 proferida por la Corte Constitucional, la cual tipifica:





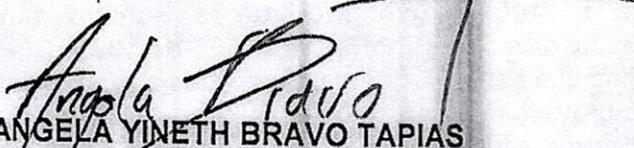
Secretaría de Educación

"Considera la Corte que la norma demandada, en cuanto ordena excluir al personal docente de los organismos de la Rama Ejecutiva de la aplicación del régimen salarial general de los empleados públicos, persigue el respeto de ciertas conquistas laborales de este sector de trabajadores, que se erigen en derechos adquiridos, aparte de reconocer que las peculiaridades del ejercicio de la docencia ameritan la consagración de un estatuto laboral, salarial y prestacional adecuado a las particularidades de este servicio".

En atención a su solicitud le comunicamos que conforme a lo anterior, son esas las razones por las cuales no se cancela a los docentes la bonificación por servicios prestados.

Se precisa que las normas a que usted hace alusión se refieren a un servidor público de carácter administrativo.

Agradecemos su amable atención


ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS
Secretaría de Educación de Mosquera

Proyectó: Yalkell Charris Vásquez/Profesional de Jurídica SEM
Aprobó: Ángela Yineth Bravo Tapias/Secretaría de Educación SEM



HOJA No. 4

26	Municipio	Trabajador I.E. Juan Luis Londoño de la Cuesta Sede Principal Muzquera (Cun)	Decreto	476	12/11/2021	17/01/2022
			TIEMPO TOTAL	22 - 8 - 36		

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 22 - 8 - 36

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

COMIENZA
14/03/1985

FINALIZA
06/05/2022

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

KATALINA GARCIA FETECUA

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento 35394026

Cargo

DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

25/05/2022

FECHA EXPEDICION



FIRMA DEL FUNCIONARIO BIEN CERTIFICA

HOJA NO. 3

14	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1055/1027	04/04/2011	09/03/2011
	Plantel Educativo	Sede Policarpa Salavarrieta				
15	Municipio	Mosquera (Cun)	Decreto	826/827	25/04/2012	01/01/2012
	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo				
16	Plantel Educativo	Sede Policarpa Salavarrieta	Decreto	1001-1002	21/05/2013	01/01/2013
	Municipio	Mosquera (Cun)				
17	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	171-172	07/02/2014	01/01/2014
	Plantel Educativo	Sede Policarpa Salavarrieta				
18	Municipio	Mosquera (Cun)	Decreto	1092/1116	27/05/2015	01/01/2015
	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo				
19	Plantel Educativo	Sede Policarpa Salavarrieta	Decreto	120/122	26/01/2016	01/01/2016
	Municipio	Mosquera (Cun)				
20	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	980,981,982,983	09/06/2017	01/01/2017
	Plantel Educativo	Sede Policarpa Salavarrieta				
21	Municipio	Mosquera (Cun)	Resolución	316,317	19/02/2018	01/01/2018
	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo				
22	Plantel Educativo	Sede Policarpa Salavarrieta	Decreto	1016-1017	06/06/2019	01/01/2019
	Municipio	Mosquera (Cun)				
23	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	319	27/02/2020	01/01/2020
	Plantel Educativo	Sede Policarpa Salavarrieta				
24	Municipio	Mosquera (Cun)	Decreto	964 - 965	22/08/2021	01/01/2021
	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo				
25	Plantel Educativo	Sede Policarpa Salavarrieta	Decreto	450 451	29/03/2022	01/01/2022
	Municipio	Mosquera (Cun)				

Revisó: KATALINA GARCIA

Aprobó: KATALINA GARCIA FETECUA

Elaboró: MARIO ALEJANDRO GONZALEZ

Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

FrmFecha dd/MM/yyyy

Página 3 de 4

HOJA No. 2

No. de Novedad	Tipo de Novedad	Descripción	Acto	Número	Fecha
2	Plantel Educativo Municipio	Traslados Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Puerto Salgar (Cun)	Decreto	02412	13/08/1986
3	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos o Reubicación Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Puerto Salgar (Cun)	Resolución	1212	29/01/1987
4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos o Reubicación Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Puerto Salgar (Cun)	Resolución	0832	07/02/1991
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos o Reubicación Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Puerto Salgar (Cun)	Resolución	03385	20/09/1991
6	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos o Reubicación Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Puerto Salgar (Cun)	Resolución	1408	09/07/1993
7	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Traslados Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Choconta (Cun)	Decreto	02492	03/08/1993
8	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos o Reubicación Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Choconta (Cun)	Resolución	4286	07/12/1995
9	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos o Reubicación Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Choconta (Cun)	Resolución	1991	10/06/1997
10	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos o Reubicación Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Choconta (Cun)	Resolución	376	14/01/1998
11	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Traslados Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Soacha (Cun)	Decreto	03486	29/12/2000
12	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Incorporación Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Mosquera (Cun)	Decreto	58	21/02/2011
13	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Traslados Otras Entidades Territoriales Dptos/Mpals Mosquera (Cun)	Decreto	031	03/03/2011

Revisó: KATALINA GARCIA

Aprobó: KATALINA GARCIA FETECUN



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
 DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
 CONSECUTIVO NO. 2350

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: [] NIT ENTIDAD NOMINADORA: [899999342-3]
 SECRETARIA DE EDUCACION DE MOSQUERA
 DEPARTAMENTO: []
 CUNDINAMARCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: [] Segundo Apellido: []
 TRIANA
 Primer Nombre: [] Segundo Nombre: []
 LADY RUTH
 2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: [20698695]
 GRADO DE ESCALAFON [14]
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: [E.E. Juan Luis Londoño de la Cuesta Sede Principal]

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

1 Regimen de Cesantías: Anual Retroactivo Vigencia 812/2003
 3 CARGO: Docente Cual? []
 4 NIVEL: Preescolar Básica Secundaria
 5 ACTIVO: SI NO
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual? []

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional Nacionalizado
 Directivo Docente Cual? []
 Primaria Básica Secundaria

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO		Fecha Acto Administrativo							
Tipo Acto Administrativo	Fecha Posesión	Tipo Acto Administrativo	Fecha Posesión	Tipo Acto Administrativo	Fecha Posesión	Tipo Acto Administrativo	Fecha Posesión	Tipo Acto Administrativo	Fecha Posesión
Decreto	14/08/1985	Decreto	25/07/1985	Decreto	02/07/1985	Decreto	02/07/1985	Decreto	14/08/1985
Resolución	05/05/2022	Resolución	29/04/2022	Resolución	29/04/2022	Resolución	29/04/2022	Resolución	29/04/2022
Causa Retiro	Voluntario	Causa Retiro	Voluntario	Causa Retiro	Voluntario	Causa Retiro	Voluntario	Causa Retiro	Voluntario
TIPO DE A.A.		TIPO DE A.A.		TIPO DE A.A.		TIPO DE A.A.		TIPO DE A.A.	
Decreto		Decreto		Decreto		Decreto		Decreto	
Nro. de A.A.		Nro. de A.A.		Nro. de A.A.		Nro. de A.A.		Nro. de A.A.	
02017		02017		02017		02017		02017	
FECHA A.A.		FECHA A.A.		FECHA A.A.		FECHA A.A.		FECHA A.A.	
25/07/1985		25/07/1985		25/07/1985		25/07/1985		25/07/1985	
DESDE		DESDE		DESDE		DESDE		DESDE	
14/08/1985		14/08/1985		14/08/1985		14/08/1985		14/08/1985	

Revisado: KATALINA GARCIA
 Aprobado: KATALINA GARCIA FEETECUA



DECRETO No. 204
(06 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA EN EL SECRETARIO (A) JURÍDICO (A) Y SE DEROGA EL DECRETO 083 DE 2006.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, en las leyes; 489 de 1998, 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la descentralización de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece las atribuciones del alcalde y específicamente en el numeral tercero (3) establece:

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (Subrayado fuera del texto original).

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 211 de la Constitución Política, dispone que la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del CPACA.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercen las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, adicionalmente el literal d) de dicho artículo describe las funciones que le competen al Alcalde en relación con la administración municipal, entre la que se encuentra la representación de la entidad territorial, así:

" d) En relación con la administración municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"



CO-8C-CER373134



Que la figura jurídica de la delegación de funciones, se encuentra legalmente desarrollada por la ley 489 de 1998, obrando como una limitación a la centralización absoluta del poder en un agente del Estado, permitiendo en consecuencia que funciones específicas sean ejercidas por subordinados administrativos como una modalidad de la acción administrativa que facilite la satisfacción de las necesidades de la población y el cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades.

Aunado a lo anterior, en lo pertinente los artículos 9º y 10º de la ley 489 de 1998, señalan:

“Artículo 9º. Delegación: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el Propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo: Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Artículo 10º. Requisitos de la Delegación: En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el Decreto 083 de 2006, “por medio del cual se delegan la representación judicial y extrajudicial del municipio de Mosquera” y el mismo fue expedido con fundamento en normas que por el paso del tiempo han sido modificadas, se hace necesario derogar la norma citada.

Que de acuerdo con el marco normativo anteriormente expuesto y con la finalidad de desarrollar la función administrativa de acuerdo con sus principios y especialmente los de economía, eficacia y eficiencia, se hace necesario delegar en el Secretario (a) Jurídico (a), la representación judicial y extrajudicial del Municipio en materia de tutelas y adicionalmente en todas las actuaciones administrativas y judiciales que se requiera.

En virtud de lo anteriormente expuesto,



CC-SC-CER979194



Secretaría Jurídica
Mosquera - Cundinamarca
Cra 2 N°. 2 - 68 - Segundo Piso
Tel: 8931114 Ext: 119
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Delegar en el Secretario (a) Jurídico (a), de Mosquera Cundinamarca o quien haga sus veces, la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial.

ARTICULO 2º: En virtud de la delegación otorgada, se faculta al Secretario (a) Jurídico (a) para:

1. Ejercer la defensa de la entidad, frente a las acciones constitucionales, que se promuevan en contra de la entidad.
2. Ejercer la defensa de la entidad, ante todas las acciones judiciales y administrativas que cursen contra el Municipio.
3. Iniciar las acciones judiciales, administrativas y constitucionales, necesarias para la defensa de los intereses del Municipio.
4. Realizar todos los actos procesales necesarios para la cabal representación del Municipio, frente a todas las acciones Judiciales, Administrativas y Constitucionales, en las que sea parte el Municipio.
5. Notificarse en nombre y representación del Municipio, frente a las actuaciones administrativas, judiciales y constitucionales, en las cuales sea necesario el otorgamiento de poder para la representación judicial y extrajudicial a la entidad, en virtud de las competencias y funciones del Secretario (a) Jurídico (a).
6. Otorgar poderes especiales o generales a los apoderados judiciales que ejerzan la defensa de la entidad frente a las distintas actuaciones judiciales, administrativas y acciones constituciones, que se requieran para la defensa de los intereses del municipio.

ARTICULO 3º: La delegación de que trata el presente decreto, podrá ser reasumida por el Alcalde Municipal, en cualquier momento.

ARTICULO 4º El presente decreto deroga el decreto 083 de 2006 y las demás normas que le sean contrarias.

ARTICULO 5º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

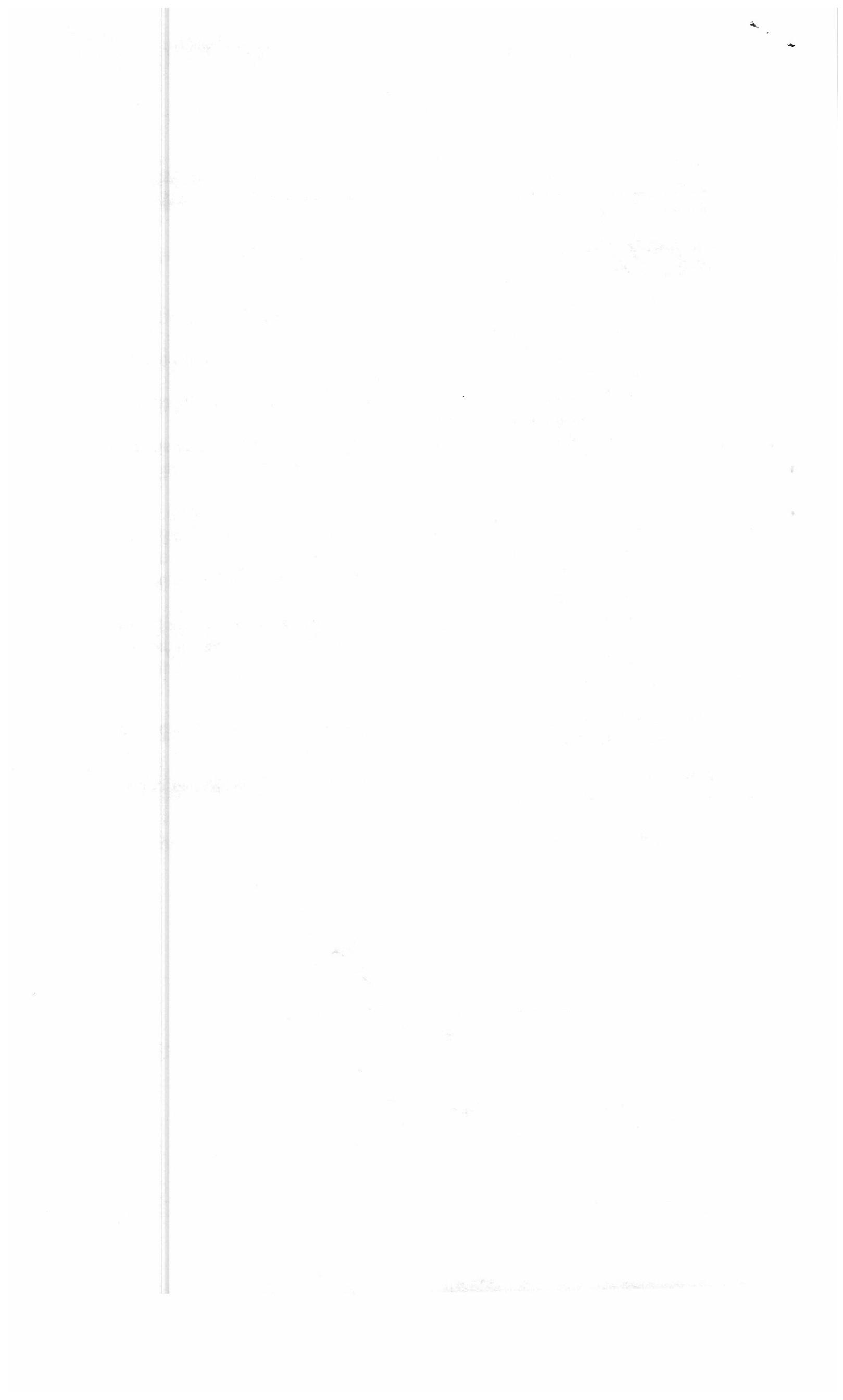
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
Alcalde Municipal.

Proyectó: GUILLERMO VELASCO TOVAR - Profesional Esp. S.J.
Revisó: ANGELA MARTÍN - Asesora Externa S.J.
Revisó: GINA ELIZABETH MORA ZAFRA - Secretaria Jurídica.
Revisó: NESTOR FABIO CHINCHILLA SIERRA - Asesor Despacho.



Secretaria Jurídica
Mosquera - Cundinamarca
Cra 2 N°. 2 - 68 - Segundo Piso
Tel: 8931114 Ext: 119
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047





ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

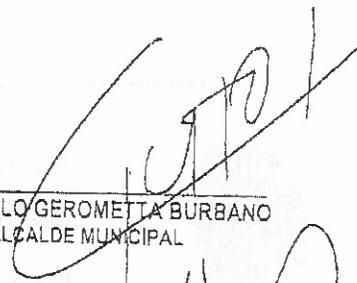
ACTA DE POSESION No. 027
(09 ENE 2020)

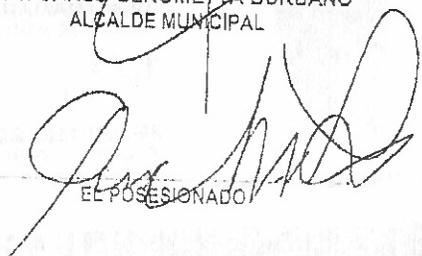
DE UN FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA PLANTA ACTUAL DE PERSONAL
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

En el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, a los 09 ENE 2020, compareció al despacho del señor Alcalde Municipal la Doctora GINA ELIZBETH MORA ZAFRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.270.672 expedida en Bogotá D.C. con el propósito de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA- JEFE OFICINA JURÍDICA- NIVEL DIRECTIVO - CÓDIGO 006- GRADO 02, de la Planta Globalizada de la Alcaldía de Mosquera (C/marca), adoptada mediante Decreto 333 del 04 de junio de 2019.

Por tal motivo el señor Alcalde Municipal, ante su Secretario le recibió el juramento de rigor previo las formalidades y cumplimiento de los requisitos legales, y por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes, obligaciones y funciones que le impone el desempeño del cargo.

La presente posesión rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma una vez leída por quienes en ella intervinieron.


GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL


EL POSESIONADO



Proyecto: IVON NATALIA GARAVITO MEDELLIN - P-E - SCDI
Revisó: ANA YULIETH ARGUELLO MOLINA - OFICINA JURÍDICA
Aprobó: LIZA XIMENA GARZÓN MONROY - SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Votó: NÉSTOR FABIO CHANCHILLA SIERRA - ASESOR DE DESPACHO

Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca // PBX: 8276022 - 366 - 478 Ext: 124
Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.270.672

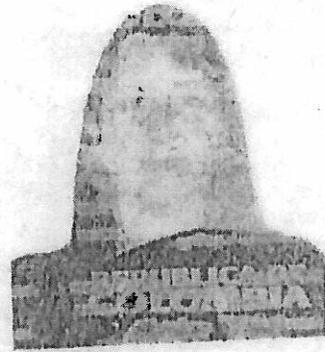
MORA ZAFRA

APELLIDO

GINA ELIZABETH

NO

Gina Mora Zafra
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1976

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

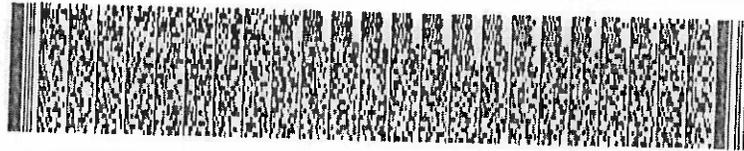
F
SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150 00242404-F-0052270672-20100624

0022462725A 1

1430810884



RESOLUCIÓN N° 1300

(03 de noviembre de 2021)

Por medio de la cual se incorpora a los Empleados de la Administración Municipal de Mosquera - Nivel Central a la Planta de Personal modificada, adicionada y ajustada mediante Decreto N° 365 del 25 de octubre del 2021 "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7° artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y literal d) numerales 1, y 4 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo N° 12 del 05 de agosto de 2021, se autorizó al Alcalde Municipal de Mosquera *"para ejercer pro tempore precisas funciones propias de la corporación Concejo Municipal de Mosquera, Cundinamarca, para determinar la estructura de la Administración Pública Municipal, y se dictan otras disposiciones"*.
- Que en uso de tales facultades el Alcalde Municipal de Mosquera expidió el Decreto N° 363 del 25 de octubre de 2021 *"Por medio del cual se formula y adopta el Manual Básico de la Administración, la Estructura Administrativa del Municipio de Mosquera, nivel central, Alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*.
- Que mediante Decreto N° 364 del 25 de octubre de 2021, se determinó la estructura de empleos de la administración municipal de Mosquera, Cundinamarca, - nivel central
- Que mediante Decreto N° 365 del 25 de octubre del 2021, se modificó, adicionó y adoptó la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.
- Que mediante Decreto N° 366 del 25 de octubre del 2021, se modificó y adicionó el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.
- Que adoptada la planta de personal es necesario efectuar el proceso de incorporación de empleados a la nueva planta, tal y como lo dispone el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.11.2.2: *"Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."*
- Que así mismo, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.2.3 señala: *"Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."*
- Que, como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la nueva planta de personal de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.



CD-SC-08751514



Secretaría General y Desarrollo Institucional
Mosquera - Cundinamarca
Calle 3 N° 1-64 pisos 3 - 4
Tel:
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



- Que, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NIVEL CENTRAL, ALCALDÍA A LA PLANTA DE PERSONAL: Incorporar a los siguientes funcionarios y Empleados de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca, a la nueva Planta de Personal adoptada mediante Decreto N° 365 del 25 de octubre del 2021. así:

PLANTA DEL DESPACHO DEL ALCALDE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
GEROMETTA BURBANO GIAN CARLO	11.510.151	ALCALDE	005	-----	ELECCIÓN POPULAR
CHINCHILLA SIERRA NESTOR FABIO	80.056.780	ASESOR	106	02	Libre Nombramiento y Remoción
MENDOZA PADILLA DIANA CARMÍÑA	52.438.417	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	Libre Nombramiento y Remoción
GONZALEZ BERRIO GREIS ALEXANDRA	52.198.023	SECRETARIO EJECUTIVO DESPACHO ALCALDE	438	03	Libre Nombramiento y Remoción
LARA GOMEZ JOHANN ALEJANDRO	11.510.523	SECRETARIO EJECUTIVO DESPACHO ALCALDE	438	06	Libre Nombramiento y Remoción
ALBARRAN GUERRERO JORGE OMAR	80.351.308	CONDUCTOR MECÁNICO	482	05	Libre Nombramiento y Remoción

PLANTA GLOBAL

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	TIPO DE VINCULACIÓN
ALFONSO HERNANDEZ JOSE JHOAN	11.511.119	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
CAJAMARCA RAMIREZ DIEGO ARMANDO	11.510.894	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
CASTILLO SARMIENTO HENRY FABIAN	1.073.512.262	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
CORREA SARMIENTO MARIO ALBERTO	11.511.132	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
DIAZ FONTECHA YOAGEN GERMAINE	11.511.648	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
GARCIA SUAREZ MANUEL FERNANDO	91.528.840	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
HIGUERA VARGAS OLGA LUCIA	63.447.208	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
MANZANO URIBE MARY LUZ	40.783.175	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
MORA ZAFRA GINA ELIZABETH	52.270.672	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
MORALES LOPEZ OSCAR DAVID	1.073.231.410	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
RODRIGUEZ CASTILLO JOSE ALBEIRO	80.015.471	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
TELLEZ ROMERO MARTHA PATRICIA	39.623.710	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
TRUJILLO CAMELO JAVIER ANTONIO	79.940.726	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
ZAPATA CARREÑO RICHARD ALEXANDER	3.215.543	SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
LAGOS JIMENEZ JEIMY	1.073.230.598	JEFE DE OFICINA	008	02	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
MORALES SIERRA ALIDIA YAZMIN	35.393.370	JEFE DE OFICINA	008	02	DIRECTIVO	Periodo Fijo
CALDERON HERNANDEZ MIREYA	52.781.773	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	01	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción



CO-SC-068519164



Secretaría General y Desarrollo Institucional
Mosquera - Cundinamarca
Calle 3 N° 1-64 pisos 3 - 4
Tel: 419

Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047

[Handwritten signature and initials]



CARRILLO NUÑEZ EDUARDO JAVIER	1.098.708.588	DIRECTOR TÉCNICO	009	01	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
GARZON PARRA FRANKLIN STEBHEN	1.073.238.141	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	01	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
LEGUIZAMON ALARCON LADY DIANA	1.022.338.828	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	01	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
MORA MESA LUIS ALEXANDER	80.015.922	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	01	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
MORENO GALINDO JURY EMILSE	1.073.230.022	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	01	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
OSPINA PINZON NESTOR ALEXANDER	79.862.370	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	01	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
PULIDO VARGAS LAURA MARCELA	1.073.235.203	DIRECTOR TÉCNICO	009	01	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
VILLAMIL RUBIANO JULIAN DAVID	1.073.232.263	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	01	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
ALARCON SANCHEZ EDGAR ALFONSO	5.712.010	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1 CATEGORÍA	233	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ROMERO TRIANA EVELIO	80.276.936	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1 CATEGORÍA	233	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
VILLAREAL VALLEJO DIANA CAROLINA	37.082.296	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1 CATEGORÍA	233	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
BELLO TELLEZ NYDIA MARLEN	35.532.374	COMISARIO DE FAMILIA	202	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
TIBASOSA PINEDA ANA BERTILDE	52.133.760	COMISARIO DE FAMILIA	202	05	PROFESIONAL	Provisionalidad
MONTEALEGRE ROJAS VIVIANA CRISTINA	52.267.468	COMISARIO DE FAMILIA	202	05	PROFESIONAL	Provisionalidad
ALMANZA CASTAÑEDA ADRIANA KATHERINE	52.425.768	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	06	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
CAMARGO PINZON LINA MARIA	52.490.512	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
GARAVITO MEDELLIN IVON NATALIA	52.719.233	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
GARCIA ROJAS JENNIFER LINEY	1.073.234.963	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Provisionalidad
GUTIERREZ SALINAS MARCELA DEL PILAR	20.391.170	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
LUQUE GARZON ROSE MARY	35.528.225	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ORDUNA TAVERA JIMMY	80.763.473	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
RAIGOSO PULIDO MARIA AURORA	20.485.379	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
SALINAS RODRIGUEZ HUGO ARMANDO	79.849.091	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Periodo de prueba
SANDOVAL HERNANDEZ JOICE ANGELICA	63.548.832	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
VELASCO TOVAR GUILLERMO	79.686.733	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
GARZON REYES ROSMERY SOFIA	52.703.059	ALMACENISTA GENERAL	215	04	PROFESIONAL	Libre Nombramiento y Remoción
ANZOLA PERAZA JOSE JHAIVER	1.127.912.053	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ARROYO MURCIA HAROLD ANDRES	11.365.815	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
BRAVO TAPIAS ANGELA YINETH	1.016.019.278	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
GELVEZ BERNAL ELVIA JOHANNA	53.140.753	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
GOMEZ RODRIGUEZ LENNY FARLEY	37.816.018	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
LARA MARTINEZ LAURA MAVIANY	1.073.234.569	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
HERRERA LEON NESTOR ALBERTO	1.030.532.596	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
MEDINA DIAZ MARILUZ	46.382.367	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
MOYA PINZON ESPERANZA	52.317.819	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
PEDRAZA SEVERO OMAR JULIAN	79.909.635	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
QUINTANA PINILLA NELLY VICTORIA	51.598.910	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
RIVERA PELÁEZ DANIEL ENRIQUE	79.564.007	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ROJAS AVENDAÑO ANDRES	79.189.319	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa- Encargo
ROJAS ROMERO CARLOS ALBERTO	80.194.666	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa



CO-30-CER07514



Secretaría General y Desarrollo Institucional
Mosquera - Cundinamarca
Calle 3 N° 1-64 pisos 3 - 4
Tel: 01
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047

[Handwritten signature and initials]

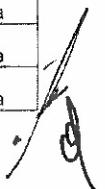


RUIZ LOPEZ GILBERTO	79.298.788	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
VARGAS VALENCIA CARLOS ANDRES	1.110.468.533	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ZEA MORENO ROSA MILENA	52.789.192	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
JUYO CEPEDA LESLY TATIANA	1.073.231.836	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE SALUD	242	04	PROFESIONAL	Provisionalidad
NIEVES QUINTERO JOHANNA PILAR	52.785.773	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
PINZON QUINTERO GINA VIVIANA	52.829.721	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
RODRIGUEZ MEDINA JOHANNA	53.031.449	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
VILLAMIL RUBIANO WILLIAM CAMILO	1.073.246.532	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	PROFESIONAL	Provisionalidad
ZEA GOMEZ YESICA ALEJANDRA	1.020.754.250	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ARGUELLO MOLINA ANA YULIHET	52.661.767	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
AVENDAÑO BELTRAN OSCAR DAVID	91.540.287	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
BARBOSA QUINTERO ANGELICA MARIA	1.073.506.721	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
CARVAJAL GARCIA CARLOS ANDRES	98.617.794	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
CHAVEZ ROJAS CAROLINA	39.708.379	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ESCARRAGA TRIANA MARTHA JAQUELINE	1.024.531.774	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
FLECHAS SUAM SAUL FERNANDO	1.014.225.730	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
GONZALEZ CUELLAR SANDRA YULIE	52.706.505	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Periodo de prueba
GÓMEZ TABARES LUZ ENID	65.715.131	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
TORRES SARMIENTO ROSA YURANY	52.664.339	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Provisionalidad
JARAMILLO CASAS WBISLLEY	1.093.205.920	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
LUNA RIVERA ANDREA	35.531.981	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
MELO PAEZ ANDRES HERNANDO	80.244.213	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
MONROY PARRA JUAN CAMILO	1.026.254.750	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
MONTERO ROJAS CLAUDIA MARCELA	1.010.188.555	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
PENAGOS VERA ANDREA DEL PILAR	1.075.282.579	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
PINEDA LOPEZ RUTH	52.132.797	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
RODRIGUEZ DIAZ FREDDY GIOVANNI	11.511.097	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
RODRIGUEZ LOPEZ MARIA PAULA	1.073.242.703	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Provisionalidad
RODRIGUEZ OVALLE JENNY PAOLA	1.073.512.637	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Provisionalidad
RODRIGUEZ ZAMORA CATALINA	21.095.170	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Provisionalidad
PINTO VASQUEZ DIEGO ALEXANDER	1.098.602.296	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa-Encargo
SILVA IBARRA LUIS EDUARDO	18.111.370	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ACOSTA PARDO JORGE ENRIQUE	79.613.260	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
CEBALLOS CASTAÑEDA CLARET ANTONIO	1.073.185.867	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
BARROS ACOSTA LAURA MILENA	1.010.214.854	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
CASTILLO AGUILERA LAURA PAOLA	35.254.521	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
CASTILLO PEÑA SANDRA VIVIANA	1.073.237.035	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Provisionalidad
CASTRO MORA SINDY ROCIO	52.664.037	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
CIFUENTES CRISTANCHO ERIKA MARCELA	1.073.160.722	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
CONTRERAS GARCIA LUZ DARY	52.758.221	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
FERNANDEZ QUIROGA LILIANA MARIA	52.707.171	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
GALINDO CARO DORA ELISA	52.069.438	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
GRAJALES GIL NATALIA ANDREA	40.277.721	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
LASSO AGUIRRE KATERIN	1.073.237.186	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
LEON ACOSTA YHON MARTIN ORLANDO	2.964.895	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
MEDINA ZABALETA ADRIANA PAOLA	1.047.445.582	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa



00-90-CER937514

Secretaría General y Desarrollo Institucional
Mosquera - Cundinamarca
Calle 3 N° 1-64 pisos 3 - 4
Tel: 
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047







MELO TRIANA KHALED KASSEN	1.031.134.721	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
MORENO VARGAS HECTOR MANUEL	79.857.317	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
OCAMPO OSORIO JUAN CAMILO	1.073.235.254	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
OLIVEROS CARVAJAL HENRY	79.594.336	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ORTEGON SIERRA DAVID AUGUSTO	1.070.950.057	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
PARDO SALINAS OSCAR ENRIQUE	1.073.507.043	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
PARRA PAEZ FLOR YAMILE	24.163.411	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
PEREZ PLAZAS DANIEL EDUARDO	1.032.393.137	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
PERILLA SERRATO MILTON LEONARDO	1.030.565.359	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
HERNANDEZ HERNANDEZ MARTHA YANETH	39.753.617	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa-Encargo
REYES CENDALES LINA CONSTANZA	1.010.175.974	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Provisionalidad
RODRIGUEZ BARRERO CARLOS DAVID	1.016.073.564	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
MORA MESA GREYS CATALINA	1.073.230.032	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa-Encargo
RODRIGUEZ MORENO LAURA TATIANA	24.188.279	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa-Encargo
RODRIGUEZ ROJAS ADRIANA	52.936.928	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
SALTAREN HINCAPIE MARTHA LUCIA	36.695.762	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
ZABALA PEREZ LADY MARCELA	35.355.232	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa-Encargo
SILVA BORBON YENNY ANDREA	1.032.405.169	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
SOPO ZAPATA CLAUDIA PATRICIA	39.706.943	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
SUAREZ RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO	1.136.882.969	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
TELLEZ MORA CARMEN ELENA	36.756.767	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
MONROY TOVAR HILDA	39.718.300	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa-Encargo
UMBARILA LOPEZ STEFANIA	1.030.587.908	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
VARGAS RESTREPO SHIRLEY VIVIANA	1.073.507.731	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL	Carrera Administrativa
BARRETO MORENO JORGE ALEJANDRO	79.275.423	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	TÉCNICO	Carrera Administrativa
CASTAÑO SANABRIA ADRIANA MARIA	39.769.569	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	TÉCNICO	Carrera Administrativa
ESQUIVEL CARDONA KEREN HAPUC	65.825.015	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	TÉCNICO	Carrera Administrativa-Encargo
GOMEZ GUERRERO MOISES	80.351.220	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	TÉCNICO	Carrera Administrativa-Encargo
GONZALEZ CASTRO MARIO ALEJANDRO	80.012.919	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	TÉCNICO	Carrera Administrativa
HAMRA GARCIA DIANA CAROLINA	52.987.631	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	TÉCNICO	Carrera Administrativa
REYES FERRIN LISSA TATIANA	1.069.742.840	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	TÉCNICO	Carrera Administrativa-Encargo
PIRAMANRIQUE QUIROGA CARMEN ELISA	39.706.544	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	TÉCNICO	Provisionalidad
REYES ECHEVERRI JHON FREDY	79.914.570	SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO	338	04	TÉCNICO	Provisionalidad
TRIANA FARFAN DIANA HAYDEE	52.903.132	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	TÉCNICO	Carrera Administrativa-Encargo
ARCILA FERNANDEZ LEIDY JOHANA	1.090.405.623	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
AVELLANEDA AMORTEGUI CLAUDIA MARCELA	1.072.643.442	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
CASTAÑEDA SOPO NUBIA ROCIO	39.706.845	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
CUBILLOS JIMENEZ WILMER ARNOL	80.009.257	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Periodo de prueba
GARZON RAMIREZ ELSA YANED	52.617.781	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
GUTIERREZ LOZADA NATHALIA	1.026.268.817	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
JURADO HERNANDEZ MARIA AZUCENA	39.707.478	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
ORTIZ MOGOLLON DANNY JAHIR	1.049.612.549	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa



07-30-GEN/1514

Secretaría General y Desarrollo Institucional
Mosquera - Cundinamarca
Calle 3 N° 1-64 pisos 3 - 4
Tel:
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

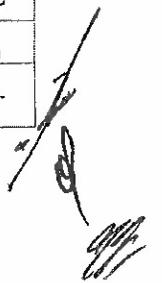


OSORIO NUÑEZ OTONIEL	79.600.161	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa-Encargo
PÉREZ DAZA FABIAN ANDRES	11.205.493	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
SANCHEZ AMAYA JHON ALEXANDER	79.189.337	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
TORRES DIAZ LADY KATHERINE	1.024.498.012	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
MARTINEZ GONZALEZ FRANCY NELLY	39.708.858	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	TÉCNICO	Carrera Administrativa
ARIAS RODRIGUEZ CARLOS FABIAN	1.033.780.491	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02	TÉCNICO	Carrera Administrativa
MORENO GONZALEZ DRIDEN ANTONIO	11.510.328	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02	TÉCNICO	Carrera Administrativa
MORENO MORA EDGAR EDUARDO	80.108.938	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02	TÉCNICO	Carrera Administrativa
FLOREZ BOHORQUEZ RAFAEL ARTURO	80.427.698	TÉCNICO OPERATIVO	314	02	TÉCNICO	Carrera Administrativa
MANGONES CALA JOSE AUGUSTO	1.129.520.698	TÉCNICO OPERATIVO	314	02	TÉCNICO	Carrera Administrativa
GOMEZ CASTANEDA CLARA ROCIO	20.737.493	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	01	TÉCNICO	Provisionalidad
PALACIOS GUZMAN WILLIAM ALBERTO	79.188.869	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	01	TÉCNICO	Carrera Administrativa
SALINAS TORRES LEIDY FERNANDA	1.016.008.403	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	01	TÉCNICO	Carrera Administrativa
GOMEZ GÓMEZ JOSEPH YILBEY	1.073.245.051	AGENTE DE TRÁNSITO	340	01	TÉCNICO	Provisionalidad
MELO MORALES JORGE EDUARDO	80.468.402	AGENTE DE TRÁNSITO	340	01	TÉCNICO	Provisionalidad
MORENO ALBADAN ANGELA LILIANA	52.834.702	AGENTE DE TRÁNSITO	340	01	TÉCNICO	Provisionalidad
RODRIGUEZ CASTILLO HERNANDO	79.563.998	AGENTE DE TRÁNSITO	340	01	TÉCNICO	Provisionalidad
VILLALOBOS CRUZ CARLOS ARTURO	79.885.535	AGENTE DE TRÁNSITO	340	01	TÉCNICO	Provisionalidad
BOHORQUEZ OLARTE MARIELA	35.515.833	SECRETARIO EJECUTIVO	425	05	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
CARDONA SERNA PAOLA ANDREA	31.428.860	SECRETARIO EJECUTIVO	425	05	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
CÓRTEZ GLORIA ELVIRA	20.754.011	SECRETARIO EJECUTIVO	425	05	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GUEVARA GONZALEZ LUIS EDUARDO	80.351.131	SECRETARIO EJECUTIVO	425	05	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
RODRIGUEZ SOPO DIANA PATRICIA	39.707.483	SECRETARIO EJECUTIVO	425	05	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa-Encargo
AFANADOR LIZCANO AURA MARIA	39.706.152	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
BONILLA ROSAS EMMA INES	52.334.976	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
CASTAÑO VALENCIA JANNETTE STELLA	51.957.843	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Provisionalidad
DAVID DELGADO SORAIDA FABIOLA	27.362.145	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
DIAZ FLOREZ EUNICE	20.754.239	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
DIAZ SARMIENTO CLARA INES	20.896.314	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
FORERO SALINAS NELCY AMANDA	52.387.091	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GARCIA BALLESTEROS SANDRA ROCIO	39.707.618	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GONZALEZ GARZÓN DIANA CAROLINA	52.773.581	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
HERRERA LAITÓN NUBIA ADSTRID	40.449.119	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
LOPEZ GALINDO FLOR MARIA	20.754.364	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
LUNA PASCAGAZA ANGIE LIZETH	1.016.010.792	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MONTOYA TRONCOSO MARIO IGNACIO	79.189.725	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
RAMOS MONTILLA CLAUDIA	51.762.601	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Provisionalidad
SALAZAR PULIDO SANDRA CAROLINA	20.370.589	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SANCHEZ QUINTERO NANCY CATALINA	39.707.652	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SILVA RIOS IVONNE CAROLINA	52.664.278	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
VILLALBA HERRERA JORGE DAGOBERTO	79.722.956	SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	ASISTENCIAL	Provisionalidad
ÁNDRADÉ ENCIZO ORFILIA	41.620.736	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
DIAZ SILVA LILIANA JANNETH	52.231.351	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GARCIA CARRILLO LUZ DIVEY	52.176.909	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	ASISTENCIAL	Provisionalidad
PEDRAZA GARCIA ALBA YOLANDA	20.905.566	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
RODRIGUEZ ROJAS JULIAN ANDRES	79.987.614	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa-Encargo



CD-30-0-68375104

Secretaría General y Desarrollo Institucional
Mosquera - Cundinamarca
Calle 3 N° 1-64 pisos 3 - 4
Tel: 
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047





SOLANO CAMARGO RAMIRO HERNANDO	79.325.308	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
CAJAMARCA ROMERO JOSE SALOMON	80.351.700	OPERARIO	487	04	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
RAMIREZ SARMIENTO SIRLEY ALEXANDRA	52.918.948	SECRETARIO	440	03	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
RODRIGUEZ GUTIERREZ MONICA	35.393.228	SECRETARIO	440	03	ASISTENCIAL	Provisionalidad
SOLANO TORRES MATILDE	52.309.156	SECRETARIO	440	03	ASISTENCIAL	Provisionalidad
ZAMBRANO PARRA ANA MARINA	39.707.756	SECRETARIO	440	03	ASISTENCIAL	Provisionalidad
ACERO GIRALDO ALBA LEYZA	35.525.931	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
BONILLA SAAVEDRA MARIANN ALEXANDRA	1.000.179.931	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa-Encargo
DIAZ CASTIBLANCO SANDRA MILENA	53.102.132	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
HERNANDEZ GUTIERREZ MARTHA PATRICIA	39.779.081	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	ASISTENCIAL	Provisionalidad
MARIN VANEGAS ESMERALDA	38.755.095	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MOYA GONZALEZ NICOLAS	1.032.476.346	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SALCEDO RINCÓN MARISOL	52.205.776	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
BEJARANO SANCHEZ LEIDY TATIANA	1.073.242.276	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa-Encargo
PRECIADO VARGAS NAYIBE	35.353.182	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	ASISTENCIAL	Periodo de prueba
AMADO BARBOSA YUSEFK EMANUELL	1.010.187.034	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
BARRERA SIACHOQUE VICTOR MANUEL	4.134.589	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
CORTÉS GÓMEZ LUIS LEONARDO	80.654.674	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
FERNANDEZ RUEDA VICTOR HUGO	88.226.434	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GIRALDO BERMUDEZ GUSTAVO	16.160.011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GIRALDO DUQUE GUSTAVO ANDRES	80.804.838	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Provisionalidad
GÓMEZ SILVA JAIRO GILBERTO	98.323.914	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
ISAZA RUIZ HENRY OSVALDO	79.421.355	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MORENO GARAVITO CEILA FABIOLA	1.072.492.226	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
PÉREZ LOZANO MARÍA EUGENIA	24.149.048	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
PLATA ROJAS BERTHA	37.844.509	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
RIVERA JIMENEZ LEIDY YOMARA	40.328.509	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
ROCHA AGUIRRE LUZ CONSUELO	51.703.798	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SAAVEDRA ARTEAGA ANDRES	2.264.970	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
TELLEZ DONCEL ARMANDO	80.353.357	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
TRUJILLO HERREÑO NILSSON JAIME	13.870.050	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
AFANADOR FACUNDO GUSTAVO ENRIQUE	79.189.094	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
BAQUERO MASMELA RICARDO RODRIGO	80.271.788	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
BARRAGAN REYES ORLANDO	79.432.733	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
BUSTAMANTE BELLO ALEXANDER	79.538.917	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
DIAZ PEDRAZA LIBARDO	3.226.192	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GALINDO SANTIAGO WILINGTON ELIECER	79.974.464	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GAMBA GAMBA JAVIER IVAN	91.012.354	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GOMEZ CORTES CESAR GIOVANNI	80.655.723	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MEDINA RINCON FREDY	79.188.351	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MORALES CRISTANCHO RUBEN DARIO	79.645.984	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MORALES ROA ORLANDO ANTONIO	79.340.898	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
NEIRA MARTINEZ JAIVER ARMANDO	80.864.879	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
ORTIZ VIZCAINO ROBERTO SEGUNDO	19.611.446	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
PATINO GRILLO ERDWIN IGNACIO	79.429.619	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
PRIETO SARMIENTO JULIO CESAR	79.937.752	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa



CO-ACI-CER-973154

Secretaría General y Desarrollo Institucional
Mosquera - Cundinamarca
Calle 3 N° 1-64 pisos 3 - 4
Tel:
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047

[Handwritten signature]



PUENTES ESPINOSA SEGUNDO OCTAVIO	79.749.013	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
RODRIGUEZ BELLO JOSE ALBERTO	3.100.634	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Provisionalidad
RODRIGUEZ HUERTAS JAIME	79.967.568	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
RODRIGUEZ PENUELA CARLOS JULIO	79.128.999	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
RODRIGUEZ TORRES JAIRO	80.452.094	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
ROJAS BAEZ JOHN JAIRO	13.926.367	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
ROJAS TINTINAGO MARIO ANCISAR	16.873.951	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SIERRA AYALA CRISTIAN ANDRES	1.068.926.984	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SUAREZ ORTIZ CRUZ RAMIRO	13.926.161	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
TAMAYO GARZON GARRIK	16.753.360	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
ASENCIO GARZÓN HENRY	79.359.859	CONDUCTOR MECÁNICO	482	02	ASISTENCIAL	Periodo de prueba
URREGO PAREDES PEDRO NEL	79.968.204	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
CORREA HERNANDEZ GLORIA MARGARITA	52.794.074	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GONZALEZ ACOSTA MARIBEL	52.206.178	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
HOYOS RESTREPO BLANCA JOHANNA	38.553.496	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
JIMÉNEZ QUEVEDO ZULY ALEXANDRA	1.069.262.869	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MONTAÑEZ CARRION WENDY TATIANA	1.023.019.151	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MUÑOZ LIEVANO SANDRA LORENA	1.072.746.002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SALINAS TORRES LEONCIO LEONARDO	1.016.031.323	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SOLANO TRUJILLO DIEGO ARMANDO	1.013.602.788	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
GARCIA GARCIA ELDER AUGUSTO	14.241.557	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MEDINA RINCON KENNEDY	79.188.844	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	ASISTENCIAL	Provisionalidad
RODRIGUEZ JOYA JEFERSON PAUL	1.096.918.857	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
PARDO ROMERO ALVARO MARTIN	79.189.708	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
VELA MELO ADONAI	19.489.201	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
VELANDIA PINILLA JOSE MIGUEL	80.373.818	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
MEJIA ORTEGA JULIAN EDUARDO	91.536.288	INSPECTOR	416	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
ALTUZARRA GARCIA JHON JAIRO	79.814.802	OPERARIO	487	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
CUBILLOS CASTILLO JUAN CARLOS	79.752.624	OPERARIO	487	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SANCHEZ MORA FIDEL ANDRES	80.072.582	OPERARIO	487	01	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa

TRABAJADORES OFICIALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO
HINCAPIE PARRA JOHNATAN ALEJANDRO	98.715.813	TRABAJADOR OFICIAL-TÉCNICO	TÉCNICO	02
HURTADO ABRIL NICOLAS	4.172.180	TRABAJADOR OFICIAL-TÉCNICO	TÉCNICO	02
OVIEDO GARZON JAVIER	1.016.050.001	TRABAJADOR OFICIAL-TÉCNICO	TÉCNICO	02
ROJAS CARDONA DANY ALEJANDO	80.800.880	TRABAJADOR OFICIAL-TÉCNICO	TÉCNICO	02
BARRERA LAGOS EDGAR ARMANDO	79.189.510	TRABAJADOR OFICIAL	ASISTENCIAL	02
FETECUA RODRIGUEZ LUIS HERNANDO	3.100.497	TRABAJADOR OFICIAL	ASISTENCIAL	02
GARCIA RIVERA JOSE GENTIL	19.309.133	TRABAJADOR OFICIAL	ASISTENCIAL	02
RODRIGUEZ GOMEZ EDGAR ANIBAL	3.101.254	TRABAJADOR OFICIAL	ASISTENCIAL	02
RUBIO ROA MARIO	14.273.555	TRABAJADOR OFICIAL	ASISTENCIAL	02
ALDANA BERMUDEZ FERNANDO	3.085.310	TRABAJADOR OFICIAL	ASISTENCIAL	01
ALGARRA WILCHES DIOGENES	80.351.790	TRABAJADOR OFICIAL	ASISTENCIAL	01
LEON RAMIREZ GUILLERMO ANTONIO	80.365.695	TRABAJADOR OFICIAL	ASISTENCIAL	01
RODRIGUEZ TORRES JAIRO	80.351.941	TRABAJADOR OFICIAL	ASISTENCIAL	01





PARAGRAFO PRIMERO: Los empleados que se relacionan a continuación se encuentran en situaciones administrativas en otras entidades:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
BELTRAN RODRIGUEZ JAMES FERNANDO	80.783.154	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	Comisión en otra entidad
CUEVAS GOMEZ NINY YOHANA	23.783.056	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	Periodo de prueba en otra entidad
DELGADO MORA HECTOR MAURICIO	11.201.117	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	04	Periodo de prueba en otra entidad

ARTÍCULO SEGUNDO: La incorporación del personal que se efectúa mediante el presente acto administrativo, se realiza en las mismas condiciones y en consecuencia no modifica la naturaleza jurídica de su vinculación anterior y/o la situación administrativa actual frente a la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Aquellos trabajadores oficiales que se incorporen a la planta de personal, no se les exigirá requisitos distintos a los ya acreditados en su vinculación a la entidad, y solo requerirán de la firma del otrosí correspondiente en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: Los empleados de la planta de personal que se encuentren prestando sus servicios a la entidad, deberán ser incorporados a la nueva planta de personal, de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos y no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados, solo requerirán de la firma del acta correspondiente, conforme a lo señalado en el Decreto - Ley 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: - Los empleados que se encuentren en situación administrativa de encargo continuarán ejerciendo las funciones, salvo que la modificación de la nomenclatura establecida en el Decreto 365 del 25 de octubre de 2021, conlleve una equivalencia de empleos; en este evento no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El personal que se encuentra en situaciones administrativas tales como vacaciones, incapacidades, licencias de maternidad, comisión de servicios o periodo de prueba, en otra entidad y demás novedades de personal quedan incorporados en la planta adoptada y firmarán el acta de posesión por incorporación una vez se reintegren al servicio activo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Mosquera Cundinamarca a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
Alcalde

PROYECTÓ:

ASESORA EXTERNA - Luisa Fernanda Mancera Rodríguez

REVISÓ GRUPO INTERNO DE TRABAJO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO - Mario Alberto Correa Sarmiento

SECRETARÍA JURÍDICA - Gina Elizabeth Mora Zafranco

ASESOR DESPACHO ALCALDE - Néstor Fabio Chinchilla Sierra

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN - Yoagen Germaine Díaz Fontecha

SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL - Mary Luz Manzano Uribe

SECRETARÍA DE HACIENDA Olga Lucía Higuera Vargas

ASESORA EXTERNA - Ángela Martín Peña

ASESORA EXTERNA - Doris Rodríguez Vásquez



CO-SC-42657916

Secretaría General y Desarrollo Institucional
Mosquera - Cundinamarca

Calle 3 N° 1-64 pisos 3 - 4

Tel:

Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

ACTA DE POSESION No. 241 DE 2021
POR INCORPORACION A NUEVA PLANTA DE PERSONAL EN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

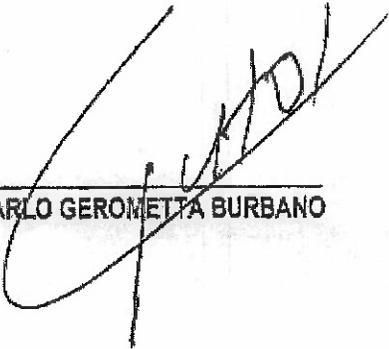
En el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, a los 03 días, del mes de noviembre del año 2021, compareció al Despacho del señor Alcalde Municipal, el(a) Señor(a) MORA ZAFRA GINA ELIZABETH identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.270.672, con el propósito de tomar posesión por incorporación a la nueva planta de personal, en el empleo de SECRETARIO DE DESPACHO-NIVEL DIRECTIVO - CÓDIGO 020 - GRADO 02 - SECRETARÍA JURÍDICA, EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, de la planta de personal adoptada mediante el Decreto Municipal No. 365 del día 25 del mes de octubre del año 2021 y Resolución de incorporación No. 1300 del día 03 del mes de noviembre del año 2021.

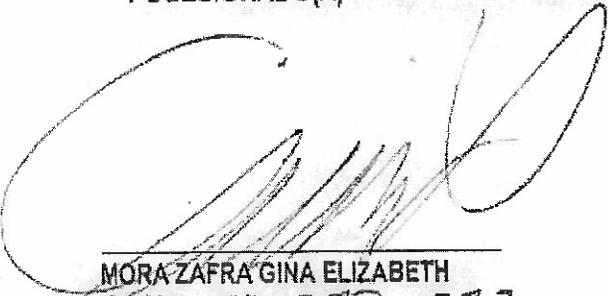
La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día tres (03) del mes noviembre del año 2021.

En constancia firman,

ALCALDE MUNICIPAL

POSESIONADO(A)


GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO


MORA ZAFRA GINA ELIZABETH

CC No. 52.270.672

PROYECTO: LUISA FERNANDA MANCERA RODRIGUEZ - ASESORA EXTERNA
REVISÓ: IVON GARAYITO MEDELLÍN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO SOCIOLOGÍA
APROBÓ: MARY LUZ MANZANO URIBE - SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
REVISÓ: GINA ELIZABETH MORA ZAFRA - SECRETARIA JURIDICA
Vº: NESTOR FABIO CHINCHILLA SIERRA - ASESOR DE DESPACHO
Vº: DORIS STELLA RODRIGUEZ VASQUEZ - ASESORA EXTERNA



Secretaría General y Desarrollo Institucional
Mosquera - Cundinamarca
Calle 3 N° 1-64 pisos 3 - 4
Tel:
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



GUILLERMO VELASCO <velasco.mosq@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

Secretariajuridica mosquera-cundinamarca <secretariajuridica@mosquera-cundinamarca.gov.co>
Para: GUILLERMO VELASCO <Velasco.mosq@gmail.com>

13 de enero de 2023,
15:40

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Referencia: PODER

Proceso No: 2019-00036-00

Demandante: LADY RUTH TRIANA

Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

GINA ELIZABETH MORA ZAFRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.672 expedida en Bogotá, en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Mosquera, nombrada por Decreto 040 del 9 de enero de 2020 y según consta en acta de posesión No. 027 del 9 de enero de 2020, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Decreto de Delegación No. 204 del 6 de junio de 2022, manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO VELASCO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.686.733 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 159.715 expedida por el C.S.J, para que ejerza la defensa del Municipio de Mosquera, en la demanda de la referencia. El poder aquí conferido se otorga en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

La dirección de correo electrónico del apoderado para recibir comunicaciones y notificaciones es velasco.mosq@gmail.com y su número de teléfono celular es 3182175077.

El Municipio de Mosquera – Cund., recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co

En desarrollo del presente mandato, el apoderado queda facultada para notificarse, sustituir, transigir, recibir, contestar, conciliar, desistir, renunciar y en general con todas las atribuciones inherentes al presente conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

GINA ELIZABETH MORA ZAFRA

Secretaria Jurídica de Mosquera

C.C No. 52.270.672 de Bogotá



GINA ELIZABETH MORA ZAFRA

JEFE OFICINA JURÍDICA

ALCALDÍA DE MOSQUERA

Cra 2 No. 2 - 68 | 2do piso • 8931114 Ext. 119

[Alcaldía de Mosquera](#)

<http://www.mosquera-cundinamarca.gov.co/>

[@AlcMosquera](#)

[@alcaldiademosquera](#)

De antemano, agradecemos el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción de la atención brindada, en el siguiente link <https://tramites-mosquera.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Encuesta-Satisfaccion.aspx>

Es importante resaltar que se debe marcar la dependencia a la que solicitó el servicio, la cual corresponde a la SECRETARÍA JURIDICA.